



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159-2022-GRL/GRDE/DIREFOR

Lima, 27 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 945966-2019-DIREFOR, presentado por el señor **AQUILES AIQUIPA VILLAREAL** y otros, en representación de la **ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA PAMPA CLARITA**, sobre procedimiento de "**Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura**", enmarcado en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, del predio con un área de 14.9658 Has., ubicado en el Sector "Pampa Clarita", distrito San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima; el INFORME TÉCNICO N° 0223-2021-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/RCLC de fecha 13 de setiembre de 2021, INFORME TÉCNICO N° 192-2022-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/RCLC de fecha 14 de julio de 2022 e INFORME LEGAL N° 016-2022/DRAN, de fecha 10 de octubre de 2022, del área de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, que dispone en su artículo 191° que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";



Que, de acuerdo al artículo 91° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa al recibir una solicitud debe asegurarse de su competencia, aplicando los criterios de materia, territorio, tiempo, grado y cuantía. En tal sentido, preciso que la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR es responsable de las políticas de saneamiento y titulación de la propiedad agraria, establecidas en el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, es decir, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; teniendo competencia exclusivamente en saneamiento y titulación de la propiedad agraria, siendo su ámbito de competencia la Región Lima-Provincias;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, establece que los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, son competentes para la función establecida



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRL/GRDE/DIREFOR

en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 009-2012-CR-RL del 09 de agosto del 2012, se aprobó la creación de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural- DIREFOR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, asimismo, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR; siendo nuestro objetivo principal ejecutar el proceso de formalización de la propiedad rural, a nivel de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, con el objeto de generar derechos de propiedad seguros jurídicamente y sostenibles en el tiempo, participando en la formulación de actualización permanente del Catastro rural a nivel regional.

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, se actualiza la Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL, que aprueba el Texto Único Ordenado del Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, en el cual se establecieron veintiún (21) procedimientos administrativos a cargo de esta Dirección, entre los cuales se encuentra el numeral 329° el Procedimiento de "Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura";

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, en el cual regula el procedimiento de "Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura", cuyas disposiciones han sido precisadas mediante Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se aprueban los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, el Otorgamiento de venta directa de tierras eriazas conforme la Segunda Disposición Complementaria y Finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicados fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, configurando dicha disposición una norma específica aprobada por parte del sector para promover la ejecución de proyectos de cultivos y de crianza en áreas que sean de libre disponibilidad del Estado;

Que, del expediente del visto de fecha 11 de febrero de 2019, el administrado **AQUILES AIQUIPA VILLAREAL** y otros, en representación de la **ASOCIACIÓN**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRL/GRDE/DIREFOR

AGRO ECOLÓGICA PAMPA CLARITA, solicitan el **“Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura”**, para la instalación del cultivo de Pitahaya, en el predio con un área de 14.9658 Has., ubicado en el Sector “Pampa Clarita”, distrito San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, a Fs. 132 obra el INFORME TÉCNICO N° 0223-2021-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/RCLC de fecha 13 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Ray C. López Coronado, del área de Catastro y Cartografía, realizando el diagnóstico técnico en relación al expediente N° 945966-2019, informando que: Se realizó el cruce de información con las bases gráficas de la DIREFOR, en el que se determinó que el predio en consulta solicitado para adjudicación se superpone en ámbito de la solicitud de terrenos eriazos que figura en los expedientes administrativos: N° 1437-2013; N° 2239-2013; N° 1160-2015 y N° 2419-2013; adjuntándose el Plano de Diagnóstico N° 232-GRL-DIREFOR-RCLC-2021 para mayor referencia.

Que, con CARTA N° 1736-2021-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC de fecha 13 de setiembre de 2021, notificado el 25.11.22, se puso de conocimiento la observación al expediente contenida en el INFORME TÉCNICO N° 0223-2021-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/RCLC, comunicando al administrado que para continuar con el procedimiento de evaluación de la solicitud se deberá culminar con el proceso de evaluación de los expedientes administrativos mencionados según el cruce de información realizado.

Que, a Fs. 157 obra el INFORME TÉCNICO N° 192-2022-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/RCLC de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Ray C. López Coronado, del área de Catastro y Cartografía, quien informa sobre la improcedencia del expediente N° 945966-2019, informando que: Se realizó el cruce de información con las bases gráficas de la DIREFOR, en el que se determinó que el predio en consulta solicitado para adjudicación se superpone en ámbito de la solicitud de terrenos eriazos que figura en los expedientes administrativos: N° 1437-2013; N° 2239-2013; N° 1160-2015 y N° 2419-2013; expedientes que a la fecha se encuentran en PROCESO DE EVALUACIÓN, adjuntándose el Plano de Diagnóstico N° 145-GRL-DIREFOR-RCLC-2022 para mayor referencia, concluyendo en declarar su IMPROCEDENCIA por existir SUPERPOSICIÓN.

Que, Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, establece en su artículo 2° que la aplicación de estos lineamientos es de alcance nacional. Sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del personal que labora y/o presta servicios en la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica de los Gobiernos Regionales que haga sus veces que participe en las actividades y/o procesos vinculados en la tramitación de expedientes de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, siendo en este caso la DIREFOR.

Dicha Resolución Ministerial, señala en el numeral 6.2 del artículo 6°, sobre el Diagnóstico Físico Legal, estableciendo:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRL/GRDE/DIREFOR

“Recibida la solicitud a trámite, el responsable de la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que gafa sus veces, remitirá los actuados al responsable del grupo de trabajo encargado de la tramitación y seguimiento de expedientes de tierras eriazas a efecto que disponga la realización del diagnóstico físico legal por parte de los especialistas, debiendo observar para tales efectos lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

La evaluación de las solicitudes se realizará en estricto y riguroso orden de ingreso atendándose de manera prioritaria la solicitud ingresada con fecha anterior, bajo responsabilidad administrativa funcional.

Recibido los actuados el responsable del Grupo de Trabajo procederá en el día a derivar la documentación al profesional o técnico informático u operador GIS responsable de la administración de la base de datos catastral a fin de descartar la existencia de superposición de derechos con predios formalizados o pendientes de formalización y/o pronunciamiento administrativo por parte de la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces.

De presentar superposición total del predio materia de solicitud con planos perimétricos de tierras peticionadas con fecha anterior por terceros administrados se procederá a declarar de plano la improcedencia del último pedido presentado. (El resaltado y subrayado es nuestro)

(...)

Que, el presente caso recae sobre dicho articulado, debido que, de los informes técnicos del área de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas: INFORME TÉCNICO N° 0223-2021-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/RCLC de fecha 13 de setiembre de 2021 e INFORME TÉCNICO N° 192-2022-GRL/DIREFOR/SDCCyTE/RCLC de fecha 14 de julio de 2022, se precisa sobre la **SUPERPOSICIÓN** del área peticionada para adjudicación, la cual se encuentra superpuesta con otras peticiones para adjudicación, realizadas con anterioridad a la presentación del expediente administrativo N° 945966-2019-DIREFOR de fecha 11 de febrero de 2019. En consecuencia, el presente caso deviene en IMPROCEDENTE, conforme a Ley.

Que, con CARTA N° 747-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC de fecha 08 de agosto de 2022, notificada en 29.08.22, se pone de conocimiento al administrado lo precisado en el párrafo que antecede. El administrado con fecha 30 de setiembre de 2022 solicita anexar al expediente la CARTA N° 001-2022-AAV/EEG, manifestando que, la Asociación Agroecológica Pampa Clarita, se encuentran posesión del área solicitada desde el año 2007 y que los predios solicitados en los expedientes que se encuentran superpuestos, no están ni han estado en posesión nunca y hasta la fecha, que dicha Asociación viene poseyendo el predio solicitado como únicos poseedores.

Que, es necesario precisar ante lo señalado en la CARTA N° 001-2022-AAV/EEG, que en el procedimiento de **“Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura”**, regulado en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y Resolución Ministerial N° 0243-2016-MIDAGRI, no se encuentra en discusión la posesión del predio solicitado, sino es poder otorgar conforme a ley los terrenos eriazos y conforme lo señala la normatividad vigente estipulada en el numeral 6.2 del





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRL/GRDE/DIREFOR

artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MIDAGRI, actualmente existen solicitudes y/o expedientes administrativos en trámites, que mientras no se encuentren resueltos con acto administrativo firme y consentido de procedencia, improcedencia, abandono o desistimiento, estos aún se encuentran en evaluación, siendo necesario que el área de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas, culmine con las evaluaciones de los expedientes pendientes superpuestos con el presente caso, para que el predio no se encuentre superpuesto con otras solicitudes y se pueda solicitar el predio en adjudicación, siendo sí importante que el solicitante se encuentre en posesión lo que se verifica en la inspección de campo realizada por la brigada responsable de cada caso.

Que, con MEMORANDO N° 043-2022-GRLGRDE/DIREFOR/SDCCYTE de fecha 12 de octubre de 2022, se adjunta el NFORME LEGAL N° 016-2022/DRAN, de fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por la Abg. Diana Amoretti Navarro, concluyendo se declare IMPROCEDENTE la solicitud del administrado toda vez que la normativa vigente señala que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud, por superposición total del predio con solicitudes de fecha anterior.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2021-GOB, de fecha 05 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Expediente N° 945966-2019-DIREFOR, presentado por el señor **AQUILES AIQUIPA VILLAREAL** y otros, en representación de la **ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA PAMPA CLARITA**, sobre procedimiento de **“Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura”**, enmarcado en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, del predio con un área de 14.9658 Has., ubicado en el Sector “Pampa Clarita”, distrito San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **AQUILES AIQUIPA VILLAREAL**, en representación de la **ASOCIACIÓN AGROECOLÓGICA PAMPA CLARITA** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Abog. Lucila F. Dueñas Canchani
DIRECTORA REGIONAL DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD RURAL DIREFOR